



ADENDUM No. 1 al CONTRATO No 018-2018 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HEMODINAMIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA INFRA DE HONDURAS.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte **ERNESTO BENJAMIN ESTRADA ABARCA**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad N°0890-1988-00780 y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, con dirección en Barrio Las Acacias, 3era. Avenida 9 y 10 calle N.O. N°65, RTN No.08019995158356, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Infra de Honduras, S.A. de C.V., según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público N° 45, ante los oficios del notario Arturo H. Medrano C.; inscrito bajo el tomo 602, número 56 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula; RTN No.08901988007802, en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM No 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HEMODINAMIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** , el que se suscribe en vista que por razones externas originadas por aseguramiento de parte del Ministerio Público del espacio donde serían instalados los equipos de UCI en el Hospital Regional del Norte, se hizo necesario iniciar un nuevo proceso en otro espacio del mismo hospital, habiéndose solicitado al **CONTRATISTA** solicitud para posponer la fecha de entrega de los equipos adjudicados para el 8 de Octubre del 2018 autorizado mediante oficio No 335-DEI-IHSS-2018 de fecha 1 de junio de 2018, por lo cual se modifica las siguientes cláusulas Segunda, Sexta, Octava y Vigésima Primera, , manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato original , las que se leerán así: **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor del equipo a suministrar por "**EL CONTRATISTA**", identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (**L. 7,751,158.78**) , sin impuesto sobre ventas, monto en el que se incluye gastos de instalación y mantenimiento preventivo por un año. Los equipos serán cancelados después de la fecha de entrega en bodega en un porcentaje del 70% de su valor y el restante 30% cuando se realice la instalación de los mismos, según acta de recepción que se levante en presencia de comisión de recepción designada y representante del **CONTRATISTA**. El valor del contrato será pagado en

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2017, se harán pagos en moneda nacional (Lempiras) de manera parcial, de acuerdo al plan de entregas propuesto y aprobado. El proveedor requerirá el pago parcial al "INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud una factura que describa los equipos entregados, copia de contrato, acta de recepción provisional parcial. Cuando se realice la instalación se hará el pago de la diferencia del valor de los equipos para lo cual deberá adjuntar, factura, copia de contrato, acta de recepción provisional y garantía de calidad por los equipos ya instalados. Para el pago del mantenimiento de los equipos descritos en la cláusula Primera, este se hará en forma mensual, remitiendo solicitud a la Sub Gerencia de Compras y Suministros, acompañando un recibo a nombre del IHSS por el valor mensual ofertado y comprobante de la visita realizada para este servicio con VB de la jefatura de la unidad de Biomédica del IHSS indicando que el servicio se brindó de conformidad. Los pagos se harán por entrega de los equipos en forma parcial inicialmente y luego con instalación de los equipos y por pago de servicio de mantenimiento en forma mensual, a través de la Tesorería General del "INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos: **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" el bien objeto del contrato, según orden de compra y firma del presente contrato, en un plazo hasta el 8 de Octubre del 2018 para la entrega del equipo y treinta días calendario (30 días), posteriores a la misma para la instalación y puesta en marcha del equipo objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA deberá hacer entrega del equipo de acuerdo a las características enunciadas en la Cláusula Primera; el equipo debe ser nuevo y deberá venir a nombre de EL INSTITUTO, indicando el nombre y número de Contrato en la documentación respectiva. EL CONTRATISTA se hará cargo de todos los costos derivados de la instalación y puesta en marcha del equipos, para ello debe coordinar las acciones con personal técnico que EL INSTITUTO garantizar el estado óptimo de funcionamiento, garantizando su confiabilidad, seguridad y calidad, de manera que se prevengan riesgos hacia los pacientes o usuarios del equipo y servicios contratados; al concluir el proceso de recepción, instalación, capacitación y puesta en marcha del equipo objeto del presente Contrato. EL INSTITUTO emitirá un Acta de Recepción Provisional donde indicará lo siguiente: 1) Que el equipo entregado es nuevo; 2) que corresponde a la marca y modelo adjudicado; 3) que cumple con las especificaciones técnicas ofertadas en el Proceso de Licitación 029-2017, del cual se deriva el presente Contrato; 4) que cumple con las condiciones de instalación recomendadas por el fabricante y ofertadas por EL CONTRATISTA; 5) que se ha efectuado la capacitación de uso y técnica del equipo que forma parte del Contrato, de acuerdo a los requerimientos de EL INSTITUTO; 6) que cumple con las pruebas de funcionamiento de rigor, de acuerdo a los criterios del fabricante, mismas que serán avaladas por personal designado por EL INSTITUTO; 7) Entrega de insumos y consumibles ofertados por EL CONTRATISTA; **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** diez días después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una ampliación de la Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta el 8 de enero del 2019 o sea tres meses posterior a la fecha estimada del acta de recepción provisional y de quince meses para servicios de mantenimiento del equipo, así como para garantizar el año de los servicios de mantenimiento que deben brindarse a todos los equipos descritos en clausula primera. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será

devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales de mantenimiento. **VIGESIMA PRIMERA : VIGENCIA DEL CONTRATO**; El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y terminará por el cumplimiento normal de la entrega e instalación del equipo el 8 de octubre del 2018, **VIGESIMA CUARTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - B. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez y seis días del mes de mayo del año dos mil diez y ocho.



DR. RICHARD ZABALA ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO



LIC. ERNESTO BENJAMIN ESTRADA ABARCA
REP. LEGAL INFRA HONDURAS



INFRA DE HONDURAS
S. A. DE C. V.